



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

NAVALCABALLO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de la Junta Vecinal de Navalcaballo de fecha 13 de septiembre de 2019, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2019, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio anterior, como sigue a continuación:

Suplementos en aplicaciones de gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos</i>	<i>Suplemento</i>	<i>Créditos</i>
<i>Progr. Económica</i>			<i>iniciales</i>	<i>de crédito</i>	<i> finales</i>
338	22699	Otros gastos diversos	2.000	20.000	22.000
338	22609	Actividades culturales y deportivas	4.000	2.000	6.000
920	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	450	100	550
150	13000	Retribuciones básicas	18.000	3.000	21.000
150	16000	Seguridad social	6.300	1.000	7.300
TOTAL			30.750	26.100	56.850

Esta modificación se financia con cargo al remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Suplementos en conceptos de ingresos

<i>Aplicación: económica</i>			<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>		
8	87	87000	Para gastos generales	26.100,00
			Total ingresos	26.100,00

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 125

Miércoles, 30 de octubre de 2019

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Navalcaballo, 24 de octubre de 2019.– El Alcalde, Carmelo Ayllón Mateo.

2149

BOPSO-125-30102019